

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Anuncio de aprobación íntegra de ordenación

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, de fecha 17 de diciembre de 2021, la modificación de Ordenanza Fiscal número 14 Reguladora de la Tasa por Servicios de distribución de Agua, y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas en zonas periurbanas de Sayalonga (suelo urbanizable o no urbanizable) y concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 4, de fecha 7 de enero de 2022, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida modificación queda aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza:

ORDENANZA NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES DE LÍNEAS, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS EN ZONAS PERIURBNAS DE SAYALONGA (SUELO URBANIZABLE O NO URBANIZABLE)

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas en zonas periurbanas de Sayalonga (suelo urbanizable o no urbanizable).

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de distribución de agua, y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en zonas periurbanas de Sayalonga (suelo urbanizable y no urbanizable)

Artículo 3. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 4. Responsables

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria*

AGUA PERIURBANA

CONEXIÓN

- Conexión suministro de la Sociedad Agraria de Transformación la Paloma: 2.103, 54 euros.
- Conexión suministro de agua depósito de Carboneros: 500,00 euros.
- Conexión de contador: 60,00 euros.

CUOTA FIJA MENSUAL

- Suministro de la Sociedad Agraria de Transformación la Paloma: 22,09 euros/mes.
- Suministro de agua depósito de Carboneros: 9,87 euros trimestral.

CONSUMOS

- Primer tramo: Hasta 15 metros cúbicos: 0,69 euros/ m³.
 - Segundo tramo: De 16 a 35 metros cúbicos: 1,19 euros/m³.
 - Tercer tramo: De 36 a 75 metros cúbicos: 1,69 euros/m³.
 - Cuarto tramo: Más de 76 metros cúbicos: 3.36 euros/m³.
- Las tarifas serán incrementadas con el impuesto del valor añadido”.

Artículo 6. *Beneficios fiscales*

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

Artículo 7. *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8. *Liquidación*

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.
- Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9. *Ingreso*

El pago de esta tasa se realizará:

- Cuando se trate de autoliquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículos 10. *Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.



Disposición adicional primera

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

Disposición adicional segunda

Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a la publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, tal y como dispone el artículo 17.4 del RDL 2/2004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sayalonga, 31 de marzo de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta, Sagrario Fernández Ariza.

1039/2022